

Recomendación No. 82/98*

El 15 de abril de 1998, este Organismo recibió el oficio 6606, remitido por la Lic. Hilda Hernández de Araiza, Directora General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se anexó el escrito de queja del señor Marcelino Cecilio Miranda, quien refirió hechos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/1683/98-7, permite concluir que se acreditó violación a los Derechos Humanos del señor Marcelino Cecilio Miranda, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que el 29 de marzo de 1998, el Síndico Procurador Municipal de Villa del Carbón, dio inicio al acta de Averiguación Previa V. del C./014/98, relativa al delito de Homicidio, cometido en agravio de Germán Cecilio Salvador, y en contra de José Luis Ángeles Martínez, Genaro Bernabé Martínez y Sabino Bernabé Martínez, cuyas actuaciones remitió al Representante Social de Jilotepec, Estado de México; dando origen a la indagatoria JILO/249/98.

De la lectura de las constancias que integran la precitada Averiguación Previa, se observa que la tramitación y perfeccionamiento legal de la misma ha sido dilatada e insuficiente, en atención a lo siguiente:

Si bien es cierto que el referido agente del Ministerio Público ha practicado diversas diligencias dentro de la misma indagatoria, también lo es que hasta el momento de emitirse la Recomendación, no se había dictado la determinación que conforme a derecho correspondiera de la Averiguación Previa en comento. Aunado a ello, la institución procuradora de justicia de esta Entidad Federativa, aceptó el Procedimiento de Conciliación propuesto por este Organismo, para que se integrara y determinara la indagatoria con estricto apego a derecho sin que al concluir el término previsto por el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dicha Institución lo hubiera cumplido.

La falta de profesionalismo de los referidos servidores públicos, al no profundizar en las investigaciones para lograr la debida integración de la Averiguación Previa JILO/249/98,

* La Recomendación 82/98 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 17 de diciembre de 1998, por la irregular integración del acta de Averiguación Previa JILO/249/98, en agravio del C. Marcelino Cecilio Miranda. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 82/98 consta de 21 hojas.

ha posibilitado que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia, negando al quejoso la igualdad jurídica reconocida a los habitantes del Estado de México, por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA.- Instruir al Director General de Averiguaciones Previas, a fin de que a la brevedad posible se integre y determine conforme a derecho la Averiguación Previa JILO/249/98.

SEGUNDA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el servidor público José Antonio Ortiz Castro, Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Jilotepec, México, encargado de integrar la Averiguación Previa JILO/249/98, por las omisiones que quedaron descritas en la Recomendación, y de resultar procedente, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.